

**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-2929
Exp. 10996

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 325 del Código Penal Federal, y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia del delito de Femicidio, con número CD-LXIV-III-2P-334, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 marzo de 2021.




Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 131 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo, las fracciones III, IV, V y VII, se adicionan una fracción VIII y los párrafos cuarto y quinto, pasando el actual quinto párrafo a ser séptimo y se deroga el actual cuarto párrafo del artículo 325 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por **una razón** de género.

Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, **comunitario, político** o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima **parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna otra que evidencie desigualdad o abuso de poder entre el agresor y la víctima;**

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas **directas o indirectas** relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. ...

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, **arrojado, depositado** o exhibido en un lugar público; o





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

...

...

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte, con excepción del límite máximo en términos del artículo 25 de este Código, si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima. También cuando la víctima sea menor de edad.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad con excepción del límite máximo en términos del artículo 25 de este Código, si el delito es cometido por algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, o por algún prestador de servicios de seguridad privada.

...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXIV, recorriéndose la subsecuente, al artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

...

I. a XXII. ...

XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIV. En la investigación de todos los hechos por los que se prive de la vida con violencia a una mujer, estará obligado a constatar si existe alguna de las razones de género establecidas en el delito de feminicidio, previsto en el artículo 325 del Código Penal Federal y que, en su caso, éste se aplique, y

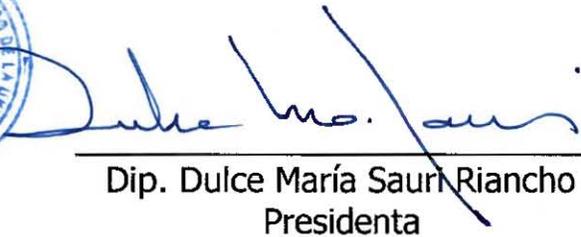
XXV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. María Guadalupe Díaz Avilez
Secretaria

Se remite a la Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-III-2P-334
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2021


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios